

## **PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS DE MEJORA DE LAS INSTALACIONES EN LA ETAP LA PERDIZ**

### **1. OBJETO DEL CONTRATO**

El presente pliego regula la contratación para la realización de las **OBRAS DE MEJORA DE LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUAS DE GIJÓN, SA (en adelante EMASA) EN LA ETAP LA PERDIZ**, mediante el procedimiento abierto simplificado.

El contrato se ejecutará conforme al proyecto de obras que sirve de base al mismo.

Número de referencia CPV: 45453100-8 Trabajos de reacondicionamiento

No cabe la división en lotes ya que ello dificultaría la correcta ejecución del objeto del contrato desde un punto de vista técnico.

### **2. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS**

El presente contrato tendrá naturaleza privada, como contrato de obras.

Se registrará, en primer lugar, por lo establecido en este pliego y en los restantes documentos contractuales.

En lo no regulado expresamente en dichos documentos contractuales, se registrará por lo dispuesto en el Título I del Libro Tercero de la LCSP, en cuanto a su preparación y adjudicación.

En cuanto a sus efectos y extinción les serán aplicables las normas de derecho privado, y aquellas normas a las que se refiere el párrafo primero del artículo 319 en materia medioambiental, social o laboral, de condiciones especiales de ejecución, de modificación del contrato, de cesión y subcontratación, de racionalización técnica de la contratación; y la causa de resolución del contrato referida a la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo en relación con los aspectos regulados por la normativa pública y las de derecho privado en aquellos aspectos contractuales sometidos a las normas privadas.

### **3. PERFIL DE CONTRATANTE**

A los efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 63 LCSP se designa a la Plataforma de Contratación del Sector Público como perfil del contratante como elemento que agrupa la información y documentos relativos a su actividad contractual al objeto de asegurar la transparencia y el acceso público a los mismos.

El acceso al perfil del contratante de EMASA es el siguiente:

<https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3AperfilContratante&idBp=FYBhULp4L6A%3D>

#### **4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y PRECIO**

El presupuesto de ejecución material que incluye los costes directos e indirectos del contrato asciende a SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON UN CÉNTIMO (79.389,01 €)

Los Gastos Generales correspondientes al contrato son del 13% del P.E.M., esto es DIEZ MIL TRESCIENTOS VEINTE EUROS CON CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS (10.320,57 €)

Al Beneficio Industrial le corresponde un 6% del P.E.M. lo que asciende a CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS (4.763,34 €)

El **Presupuesto de Licitación**, coincidente con el Valor Estimado del Contrato que se ha calculado a precios de mercado, asciende a **NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (94.472,92 €) y sirve como referencia para la presentación de las ofertas**

El presupuesto base de licitación del contrato, que incluye el impuesto sobre el valor añadido es de CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS DOCE EUROS CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS DE EURO (114.312,23 €)

El precio del contrato objeto de la licitación será aquel al que ascienda la adjudicación.

El modelo de proposición económica se presentará con arreglo al modelo que figura como Anexo I al presente pliego.

En todo caso los licitadores, en sus ofertas, indicarán en partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar la empresa.

En ningún caso el precio ofertado superará el presupuesto de licitación ya que, de darse tal circunstancia, el licitador se vería excluido.

#### **5. REVISIÓN DEL PRECIO DEL CONTRATO**

Los precios a que se refiere este contrato no serán objeto de revisión.

## **6. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN**

De conformidad con los estatutos de EMASA tendrá la consideración de órgano de contratación la Presidenta del Consejo de Administración sin perjuicio de los poderes que otorgue.

## **7. ÓRGANO DE ASISTENCIA AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN**

El Órgano de asistencia al Órgano de Contratación estará compuesto por el Director Gerente de EMASA, el Director del Área Técnica de EMASA, el Director del Área Económico-Administrativa de EMASA, o personas que les sustituyan.

Ejercerá las funciones previstas en el artículo 326 de la LCSP:

- a) La calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos exigidos a los licitadores y, en su caso, acordar la exclusión de los candidatos o licitadores que no acrediten dicho cumplimiento, previo trámite de subsanación.
- b) La valoración de las proposiciones de los licitadores.
- c) En su caso, la propuesta sobre la calificación de una oferta como anormalmente baja, previa tramitación del procedimiento previsto en la LCSP.
- d) La propuesta al órgano de contratación de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta.

## **8. CAPACIDAD Y SOLVENCIA**

Solamente podrán contratar con EMASA las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en una prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional conforme a los artículos 65 a 73 de la LCSP

Deberá acreditarse la solvencia económica, financiera y técnica o profesional a través de los medios y formas previstas en el presente pliego.

## **9. RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

A los efectos del artículo 62 de la LCSP el responsable del contrato será el director facultativo de la obra.

Corresponderá al responsable del contrato supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada. Ejercerá en orden al cumplimiento de dichos fines las siguientes funciones:

- a) Promover y convocar las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente en la ejecución del objeto del contrato en los términos que mejor convenga a los intereses públicos.
- b) Resolver las incidencias surgidas en la ejecución del contrato, siguiendo el procedimiento establecido en el art. 97 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo RGCAP).
- c) Informar en expedientes de reclamación de daños y perjuicios y de incautación de la garantía definitiva.
- d) Proponer la imposición de penalidades (señalando su graduación).
- e) Proponer, en su caso, la prórroga del contrato.
- f) Informar con carácter previo a las recepciones parciales y/o totales.
- g) Informar en expedientes de devolución o cancelación de garantías.
- h) Proponer la ampliación del plazo de ejecución estipulado.
- i) Informar sobre el cumplimiento de plazo de garantía.
- j) Informar sobre el cumplimiento de las condiciones especiales y esenciales señaladas para la ejecución del contrato.
- k) Informar sobre solicitudes de buena ejecución de prestaciones contratadas para la expedición de certificaciones.
- l) Establecer las directrices oportunas en cada caso, pudiendo requerir al adjudicatario, en cualquier momento, la información que precise acerca del estado de ejecución del objeto del contrato, de las obligaciones del adjudicatario, y del cumplimiento de los plazos y actuaciones.
- m) Acordar, en caso de urgente necesidad, las medidas precisas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado, o cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurra en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, debiendo dar cuenta al órgano de contratación.
- n) Proponer los reajustes de anualidades de conformidad con el art. 96 del RGCAP.
- o) Proponer e informar respecto de la suspensión de la ejecución de la prestación.
- p) Asistir a los actos de recepción y suscribir la/s Acta/s de Recepción (o documento que acredite la conformidad o disconformidad en el cumplimiento) y en su caso dar o no la conformidad con las facturas presentadas.
- q) Dirigir instrucciones al contratista siempre que no suponga una modificación del objeto del contrato ni se oponga a las disposiciones en vigor o a las derivadas de los Pliegos y demás documentos contractuales.
- r) Inspeccionar la parte de la prestación subcontratada informando al órgano de contratación.

- s) Inspeccionar y ser informado, cuando lo solicite, del proceso de realización o elaboración del servicio que haya de ser entregado, o se esté prestando, pudiendo ordenar o realizar por sí mismo análisis, comprobaciones, estudios, encuestas, ensayos, pruebas, o explicaciones sobre la metodología o elementos que se siguen o se emplean, establecer sistemas de control de calidad y dictar cuantas disposiciones estime oportunas para el estricto cumplimiento de lo convenido.
- t) Emitir informe en expedientes de cesión del contrato.
- u) Dar cuenta al órgano de contratación de todas las actuaciones realizadas por el Responsable del Contrato.
- v) Y todas aquellas otras previstas en este Pliego o acordadas por el órgano de contratación.

## **10. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS**

De conformidad con lo previsto en la D.A 15º de la LCSP tanto la presentación de ofertas y solicitudes de participación como las notificaciones y comunicaciones derivadas de los mismos se realizarán por medios exclusivamente electrónicos dando cumplimiento a las condiciones y requisitos previstos en la normativa contractual.

El procedimiento de adjudicación será el abierto simplificado y el plazo de presentación de proposiciones será de VEINTE (20) días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el Perfil del Contratante.

La Presidenta de EMASA, efectuará la adjudicación del contrato. A tales efectos delega en el Director Gerente de EMASA la realización de todos los trámites, decisiones procedimentales y publicaciones hasta dicha adjudicación, así como los requerimientos que haya que efectuar a quien resulte adjudicatario

La resolución se publicará en el Perfil del Contratante y se notificará a todos los licitadores que hayan presentado ofertas.

## **11. PROPOSICIONES DE LOS INTERESADOS**

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización al Órgano de asistencia al Órgano de Contratación y al propio órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

## 12. PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

### **SOBRE 1.- DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA y DOCUMENTACIÓN SUJETA A VALORACIÓN CON CRITERIOS SUBJETIVOS**

En este "Sobre 1" deberán incluirse, en formato electrónico, obligatoriamente los siguientes documentos:

- a) La presentación de la oferta exigirá la declaración responsable del firmante (ANEXO II) respecto a ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta; a contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente; a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad; a no estar incurso en prohibición de contratar alguna; y se pronunciará sobre la existencia del compromiso de integración de solvencia por medios externos.
- b) Relación de la documentación aportada en los sobres 1 y 2 a la que se le otorga carácter de confidencial.
- c) En el caso de que la empresa fuera extranjera, la declaración responsable incluirá el sometimiento al fuero español.
- d) En el supuesto de que la oferta se presentara por una unión temporal de empresarios, deberá acompañar a aquella el compromiso de constitución de la unión.
- e) Breve memoria técnica que como mínimo deberá contener los siguientes apartados:
  - o **Memoria:** Se definirá el proceso de ejecución, la organización y los medios aportados. Estudio de la obra, la justificación de la metodología a seguir para la ejecución de los trabajos, la organización de los equipos de maquinaria, mano de obra y medios auxiliares y técnicos de apoyo que la contrata adscribe a la ejecución de las obras, así como la garantía de suministro de materiales.  
No más de CUATRO (4) páginas (A4)
  - o **Cronograma:**  
No más de UNA (1) página (A3)

De conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre Contratación pública la documentación del apartado a) del sobre 1 se podrá sustituir por el documento europeo único de Contratación conforme al modelo previsto en el Reglamento de Ejecución (UE 2016/7 de la Comisión de 6 de enero de 2016.

**SOBRE 2.- DOCUMENTACIÓN SUJETA A VALORACIÓN CON CRITERIOS  
OBJETIVOS:**

En este "Sobre 2" se presentará la oferta económica, en formato electrónico, con arreglo al modelo de proposición económica (Anexo I) del presente Pliego.

En relación con los criterios objetivos se aplicarán las siguientes normas:

- a) Las proposiciones relativas a los criterios objetivos deberán ser formuladas por los licitadores en número y letra. En caso de discordancia entre el número y la letra, se considerará como válida la oferta expresada en letra.
- b) Será motivo de exclusión de la licitación realizar ofertas superiores al tipo máximo establecido en el Pliego
- c) La puntuación otorgada a los criterios objetivos de cada una de las ofertas será el resultado de sumar las puntuaciones obtenidas por los licitadores en los criterios que se determinen en el Pliego.

**13. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, DESEMPATE Y REGIMEN DE ADMISIÓN DE VARIANTES**

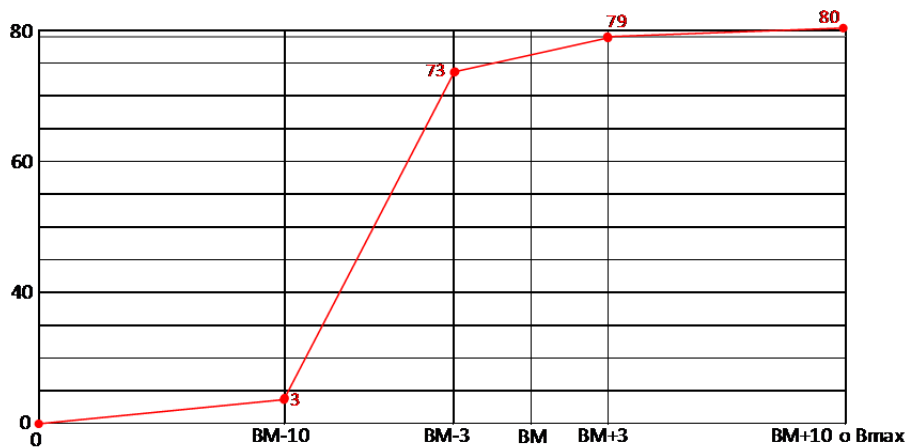
**CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN**

El contrato se adjudicará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

Se efectuará la adjudicación a la oferta más ventajosa con arreglo a los criterios que se detallan a continuación:

**CRITERIOS OBJETIVOS.....85 puntos**

**1. Precio ofertado (máximo 80 puntos)**



Los puntos característicos de esta poligonal son los siguientes:

BM-10	3 puntos
BM-3	73 puntos
BM+3	79 puntos
BM+10 (o Bmáx si Bmáx > BM+10)	80 puntos

Siendo:

BM:	Baja media.
Bmáx:	Baja máxima.
BM-10:	Baja media menos 10 unidades porcentuales
BM-3:	Baja media menos 3 unidades porcentuales
BM+3:	Baja media más 3 unidades porcentuales
BM+10:	Baja media más 10 unidades porcentuales

A las ofertas cuyas bajas estén comprendidas entre los valores anteriores se les dará la puntuación correspondiente a la interpolación lineal entre los mismos.

Ofertas anormales o desproporcionadas:

Se considerará como ofertas anormales o desproporcionadas, las que resulten en cada caso, de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de VEINTE (20) unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de QUINCE (15) unidades porcentuales a la otra oferta. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a VEINTE (20) unidades porcentuales.
3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de CINCO (5) unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de CINCO (5) unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a VEINTE (20) unidades porcentuales.
4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, **las que sean inferiores en más de TRES (3) unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas.** No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores o inferiores a dicha media en más de CINCO (5) unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las



restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía. Si se diera el caso de que el número de ofertas restantes fuera de dos la media corregida se calculará con esas dos más la oferta inmediatamente inferior a ellas. Si hubiera una única oferta restante, la media corregida se calculará con esa oferta más las dos inmediatamente inferiores. Y en el caso de que al descartar las ofertas superiores e inferiores en más de cinco puntos no quede ninguna oferta, la media corregida se calculará con las tres ofertas que sean inmediatamente más bajas a la media de todas las ofertas

## **2. Ampliación del plazo de garantía (máximo 5 puntos)**

Se concederá UN (1) punto por cada año adicional al plazo establecido como garantía mínima.

### **CRITERIOS SUBJETIVOS..... 15 puntos**

#### **1. Metodología para la realización de los trabajos (máximo 10 puntos)**

Se valorará la definición del proceso de ejecución, la organización y los medios aportados. Estudio de la obra, la justificación de la metodología a seguir para la ejecución de los trabajos, la organización de los equipos de maquinaria, mano de obra y medios auxiliares y técnicos de apoyo que la contrata adscribe a la ejecución de las obras, así como la garantía de suministro de materiales

#### **2. Programación de los trabajos (máximo 5 puntos)**

Se evaluará la coherencia del programa de trabajos y la coordinación de tareas.

Se excluirán todas aquellas ofertas que no alcancen una valoración de al menos 7,5 puntos.

### **CRITERIOS DE DESEMPATE**

Una vez aplicados los criterios de adjudicación previstos en la presente cláusula, en caso de empate, se aplicará la llamada discriminación positiva, dando preferencia en la adjudicación a aquellos licitadores que tengan mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.

### **ADMISIBILIDAD DE VARIANTES**

En este procedimiento no se admite la presentación de variantes.

<b>14.CRITERIOS DE CÁLCULO Y REDONDEO</b>
---

Los puntos porcentuales resultantes de los cálculos realizados al aplicar las fórmulas establecidas para la valoración de los criterios objetivos y, en general las valoraciones de todos los criterios, se calcularán con la aproximación a la milésima de punto porcentual, redondeándose después el segundo decimal del punto porcentual, por defecto si la milésima de punto porcentual es inferior a 5, y por exceso cuando sea igual o superior a 5.

### **15. APERTURA DE SOBRES Y TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO**

El Órgano de Asistencia al Órgano de Contratación, procederá a la apertura del sobre que contiene la declaración y la oferta de criterios no valorables en cifras o porcentajes.

La documentación relativa a los criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, se remitirá para su informe a los servicios técnicos.

En la misma sesión, el Órgano de Asistencia al Órgano de Contratación procederá a revisar la declaración presentada por los licitadores.

El Órgano de Asistencia al Órgano de Contratación publicará, con la debida antelación, en el perfil del contratante de EMASA, la fecha de celebración del acto público de apertura y lectura de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

En todo caso, la valoración del "Sobre 1" deberá estar efectuada con anterioridad al acto público de apertura del "Sobre 2". En dicho acto público se procederá a la lectura del resultado de aquella.

Tras dicho acto público, en la misma sesión, el Órgano de asistencia al Órgano de Contratación procederá a:

- 1º. Previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del Pliego, evaluar y clasificar las ofertas.
- 2º. Realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.
- 3º. Comprobar que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar, para lo cual se pedirá al adjudicatario propuesto la oportuna documentación.
- 4º. Requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación mediante comunicación electrónica para que constituya la garantía definitiva, así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato y todo ello **en el plazo de 7 días hábiles** a contar desde el envío de la comunicación.

En el caso de que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja, el Órgano de asistencia al Órgano de Contratación, otorgará un plazo de 3 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación para que justifique su oferta el licitador.

Presentada la garantía definitiva, en un plazo no superior a 5 días, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

En el supuesto de que el empresario tenga que presentar cualquier otra documentación, la misma se tendrá que aportar en el plazo de 7 días hábiles establecido para presentar la garantía definitiva.

En los casos en que a la licitación se presenten empresarios extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos, que deberá presentar, en este último caso, en el plazo concedido para la presentación de la garantía definitiva.

En lo no previsto en la presente cláusula se observarán las normas generales aplicables al procedimiento abierto.

## **16. DOCUMENTACIÓN EXIGIBLE AL ADJUDICATARIO**

### **GARANTÍA**

El licitador que presente la oferta más ventajosa deberá constituir a disposición del Órgano de Contratación una garantía de un CINCO (5) por CIENTO del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido en el plazo de siete días hábiles desde que le sea requerida. De no cumplir este requisito por causas a él imputables no se efectuará la adjudicación a su favor.

Las garantías exigidas podrán prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que se establezcan en las normas de desarrollo de la Ley 9/2017, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá entregarse a EMASA. (ANEXO III).

b) Mediante contrato de seguro de caución, prestado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo la Ley 9/2017 establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. (ANEXO IV).

En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, éste deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

#### Responsabilidades a que están afectas las garantías.

La garantía responderá de los siguientes conceptos:

- a) De las penalidades impuestas al contratista
- b) De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato, de los gastos originados por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.

#### Consideración de la garantía como cláusula penal

Al amparo del artículo 1.152 del Código Civil en los casos en los que el contrato sea resuelto por el Órgano de Contratación por incumplimiento del contratista conforme al artículo 1.124 del Código Civil o por el acaecimiento de alguna causa de resolución prevista en este pliego el cincuenta por ciento del importe de garantía constituida responderá íntegramente por el incumplimiento. De tal modo el Órgano de Contratación junto con la resolución contractual acordará la incautación del citado porcentaje garantía sin perjuicio de la reclamación de los daños y perjuicios adicionales que se pudieren haber ocasionado.

#### Devolución y cancelación de las garantías.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista.

### **DOCUMENTACIÓN**

El adjudicatario propuesto deberá presentar antes de la formalización del contrato y dentro del plazo de siete días hábiles, establecido para presentar la garantía definitiva:

- Certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria (AEAT).
- Certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.

- Certificado positivo emitido por el Principado de Asturias donde se ponga de manifiesto la capacidad para contratar con las administraciones públicas.
- Certificado positivo emitido por el Ayuntamiento de Gijón donde se ponga de manifiesto la capacidad para contratar con las administraciones públicas.
- Acreditación de solvencia económica y financiera mediante el volumen anual de negocios que referido al año de mayor volumen de negocio del adjudicatario de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato.

El volumen de negocios se acreditará mediante la presentación del modelo normalizado de depósito de cuentas anuales establecido en la normativa del registro mercantil y justificante de depósito de las mismas en el Registro Mercantil si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito.

Las sociedades excepcionadas del uso del modelo normalizado (empresas que tengan un modelo específico, por adaptación sectorial del plan general de contabilidad de 1990, empresas que deben utilizar modelos de cuentas anuales específicos, de acuerdo con las disposiciones dictadas por el Banco de España o por la Comisión Nacional del Mercado de Valores o en el caso de presentación de cuentas anuales consolidadas) presentará sus cuentas anuales aprobadas junto con el justificante del depósito de las mismas en el Registro Mercantil.

Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

En el caso de Uniones Temporales de Empresarios (UTE) registrará el principio de acumulación de la solvencia, de tal forma que a los efectos de cálculo del volumen anual de negocios se sumarán los importes de cada una de las sociedades o entidades que formen la UTE. A efectos de su justificación las sociedades o entidades que formen la UTE deberán aportar cada una su correspondiente modelo normalizado de depósito de cuentas establecido en la normativa del Registro Mercantil, todo ello sin perjuicio de las excepciones a la presentación del modelo normalizado antes descritas.

Si se pretende hacer uso de la posibilidad de acumular el importe de su volumen de negocios las cuentas anuales presentadas por todos los integrantes de la UTE deberán corresponder al mismo ejercicio

A tenor de lo dispuesto en la normativa contractual la solvencia económica podrá integrarse con medios externos. De tal forma cuando el licitador pretenda hacer uso de esta posibilidad deberá aportar un compromiso, en el que se especifique el contrato objeto de la presente licitación, de una entidad de servicios financieros en la que se ponga de manifiesto la puesta a disposición del licitador de los medios económicos y financieros necesarios para ejecutar el contrato asumiendo igualmente la responsabilidad subsidiaria en caso de incumplimientos contractuales de los que se deriven responsabilidades económicas y frente a los cuales el licitador, en caso de resultar adjudicatario, no pudiese atender

Cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, el Registro de Documentación administrativa de Licitadores del Principado de Asturias o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para EMASA, el adjudicatario, no estará obligado a presentar los documentos justificativos exigidos en la presente cláusula u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

- La solvencia técnica del empresario deberá ser acreditada mediante una relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente. Cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia, los poderes adjudicadores podrán indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de las obras pertinentes efectuadas más de cinco años antes.

A estos efectos, las obras ejecutadas por una sociedad extranjera filial del contratista de obras tendrán la misma consideración que las directamente ejecutadas por el propio contratista, siempre que este último ostente directa o indirectamente el control de aquella en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio. Cuando se trate de obras ejecutadas por una sociedad extranjera participada por el contratista sin que se cumpla dicha condición, solo se reconocerá como experiencia atribuible al contratista la obra ejecutada por la sociedad participada en la proporción de la participación de aquel en el capital social de ésta.

- Podrán acreditar su solvencia económica y técnica aquellas empresas que dispongan de la clasificación siguiente:

Grupo: C- EDIFICACIONES  
Subgrupo: 4 - ALBAÑILERIA, REVOCOS Y REVESTIDOS  
Categoría: 1

#### **OTRA DOCUMENTACIÓN PERSONAL A APORTAR POR EL ADJUDICATARIO PROPUESTO**

Será exigida al adjudicatario propuesto, y en todo caso, previamente a la adjudicación del contrato, los siguientes documentos:

- a) Copia del DNI del apoderado, escrituras de constitución, de modificación y apoderamiento y representación de la persona jurídica.
- b) Caso de agrupación de empresas, y en el mismo plazo se presentará la documentación acreditativa de haber hecho la correspondiente escritura de constitución y NIF.

## **17. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

El contrato se formalizará en documento privado. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida exigida en el presente pliego, resultando de aplicación los plazos establecidos en el apartado anterior.

La formalización de los contratos deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación.

## **18. PLAZO DE EJECUCIÓN**

Las obras objeto del contrato deberán ejecutarse en el plazo de TRES (3) MESES.

La ejecución del contrato comenzará con el acta de replanteo que deberá realizarse en el plazo de un mes desde la formalización.

Las obras se realizarán con organización y ritmo adecuado para tenerlas terminadas por completo en el plazo señalado y, en todo caso, el contratista habrá de sujetarse estrictamente al "Plan de ejecución", "Programa de trabajo", órdenes y plazos parciales de ejecución de las obras.

## **19. CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN**

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa.

## 20. OBLIGACIONES ESENCIALES DEL CONTRATISTA

Tendrán la consideración de obligaciones esenciales del contratista:

- a) La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, salvo en el caso de fuerza mayor.
- b) Corresponde al contratista el cumplimiento de las normativas sectoriales aplicables, así como la obtención y el pago de todas las autorizaciones y licencias se requieran para la realización de la obra contratada.
- c) De índole laboral. El contratista dará cumplimiento a cuanto obligan las leyes en materia laboral, debiendo estar al corriente en el pago de las cuotas de los Seguros Sociales, Accidentes, Mutualidades y demás de carácter laboral. Recaerá únicamente sobre dicho contratista cuantas responsabilidades se deriven del incumplimiento de tales obligaciones. Los servicios técnicos podrán requerir al contratista para que aporte documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones de índole laboral; debiendo contratista inexcusablemente dar cumplimiento a tales requerimientos de acuerdo con el convenio laboral de referencia.
- d) Precauciones y responsabilidades. El contratista adoptará toda clase de precauciones durante la ejecución de las obras y en todo momento, para evitar que sobrevengan daños a las propiedades y personas con motivo de aquellas y colocará las señales y elementos de precaución y defensa que sean necesarios, en evitación de daños y perjuicios de los que él sólo se hace responsable y no EMASA.
- e) El contratista asume las responsabilidades correspondientes a las faltas y daños que, en y durante la ejecución de las obras, cometan sus encargados y resto del personal en ellas ocupado.
- f) El contratista está obligado a instalar a su costa los carteles anunciadores de las obras y el del nombre de la empresa, así como las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupen los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus límites e inmediaciones.
- g) El contratista se compromete a la retirada de residuos así como de su entrega, si procede, a gestor autorizado. La empresa adjudicataria será el titular de los residuos que se generen en el presente contrato, que deberá gestionarlos correctamente y según la normativa vigente. Siendo igualmente la encargada de declarar la gestión de dichos residuos en la Administración competente, si procede. Deberá remitir mensualmente un resumen de los residuos retirados en ese mes en el que se especifiquen: el día en el que se han realizado las retiradas, cantidad, tipo de residuo, procedencia, gestor y número de justificante de retirada. Asimismo se deberá acreditar la documentación del transportista y del vertedero autorizado al que se lleven.
- h) El contratista no deberá utilizar lenguaje sexista tanto en la propuesta como en los materiales o prestación del contrato, así como promover la eliminación de estereotipos entre mujeres y hombres.



Condiciones especiales de ejecución según lo previsto en el artículo 202 de la LCSP. En todo caso las condiciones especiales de ejecución impuestas tendrán la consideración de obligaciones contractuales esenciales y su incumplimiento conllevará la resolución contractual:

- Garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables.
- Establecer medidas para prevenir la siniestralidad laboral

## 21. FACTURACIÓN Y PAGO

La facturación se realizará mensualmente previa certificación del técnico o técnicos directores de las obras. Dichas certificaciones están sujetas a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y no suponen, en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

El adjudicatario dispondrá de un plazo de 30 días desde la fecha de la certificación para la presentación de la factura ante EMASA, por correo electrónico en la dirección [contabilidad.ema@gijon.es](mailto:contabilidad.ema@gijon.es) . El retraso en este plazo supondrá un incumplimiento contractual e imposibilitará al adjudicatario para la reclamación de los intereses de demora.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que EMASA haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Su pago se realizará por transferencia dentro de los 30 días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra.

La factura vendrá acompañada de los últimos seguros sociales pagados y de un certificado de la empresa de estar al corriente en el pago de los salarios a sus trabajadores y a los proveedores o subcontratistas vinculados de alguna manera a esta obra.

Con cada factura se deberá adjuntar la documentación justificativa de la correcta gestión de los residuos generados donde quede claramente especificado que se trata de residuos procedentes de la actividad objeto de este contrato.

## 22. RECEPCIÓN DE LA OBRA, PLAZO DE GARANTÍA Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

A la recepción de las obras a su terminación y a los efectos establecidos en esta Ley, concurrirá un facultativo designado por EMASA, representante de esta, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo.

Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el personal técnico de EMASA y representante de esta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y el Director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

#### Plazo de garantía

Con carácter general se establece un plazo de garantía de UN AÑO, sin perjuicio de las mejoras al mismo ofertadas por el contratista, a contar desde el día siguiente al de la firma del acta de recepción de la obra.

Durante dicho plazo de garantía, el contratista queda obligado a la conservación y policía de las obras de acuerdo con las instrucciones que diese el Director de obra.

Si el contratista descuidase la conservación y diere lugar a que peligre la obra, se ejecutarán por la propia sociedad municipal y a costa del contratista los trabajos necesarios para evitar el daño.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuera favorable, el contratista quedará exonerado de toda responsabilidad, salvo lo previsto en relación a vicios oculto, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días.

En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

#### Plazo de garantía por vicios ocultos

Si la obra se arruina o sufre deterioros graves incompatibles con su función con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá este de los daños y perjuicios que se produzcan o se manifiesten durante un plazo de quince años a contar desde la recepción.

Asimismo, el contratista responderá durante dicho plazo de los daños materiales causados en la obra por vicios o defectos que afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad de la construcción, contados desde la fecha de recepción de la obra sin reservas o desde la subsanación de estas.

Las acciones para exigir la responsabilidad prevista en el apartado anterior por daños materiales dimanantes de los vicios o defectos, prescribirán en el plazo de dos años a contar desde que se produzcan o se manifiesten dichos daños, sin perjuicio de las acciones que puedan subsistir para exigir responsabilidades por incumplimiento contractual.

Transcurrido el plazo de quince años establecido en el primer apartado, sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida cualquier responsabilidad del contratista.

### **23. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO**

La modificación de los contratos tendrá lugar de acuerdo con los supuestos previstos en los artículos 203, 204 y 205 de la LCSP así como en lo previsto en el art. 234 del mencionado Texto.

En cualquier caso serán obligatorias para el contratista modificaciones al alza o a la baja de hasta el 20 por ciento del precio de adjudicación.

### **24. CESIÓN DE LOS CONTRATOS**

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. No podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

Para que los contratistas puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros, se exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos previstos en las letras siguientes. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la

- declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
  - d) Que la cesión se formalice, entre el contratista y el cesionario, en escritura pública.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

## 25. SUBCONTRATACIÓN

La subcontratación se regirá por lo previsto en el artículo 215 de la LCSP

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar la aptitud del mismo.

La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si esta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

- a) Los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones a que se refiere la letra b) de este apartado, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que la sociedad municipal no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será

igualmente aplicable si los subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional.

- b) Bajo la responsabilidad del contratista, los subcontratos podrán concluirse sin necesidad de dejar transcurrir el plazo de veinte días si su celebración es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

La infracción de las condiciones establecidas en el apartado anterior para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias, cuando así se hubiera previsto en los pliegos:

- a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.
- b) La resolución del contrato, siempre y cuando afecte a la obligación principal del contrato

Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a EMASA, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral.

El conocimiento que tenga EMASA de los subcontratos o la autorización de los mismos que otorgue no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Los subcontratistas no tendrán acción directa frente a EMASA por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

## **26. PAGOS A SUBCONTRATISTAS Y SUMINISTRADORES**

1. El contratista está obligado a abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones que se indican a continuación.
2. Los plazos fijados no podrán ser más desfavorables que los previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, y se computarán desde la fecha en que tiene lugar la aceptación o verificación de los bienes o servicios por el contratista principal, siempre que el subcontratista o el suministrador hayan entregado la factura en los plazos legalmente establecidos.

3. La aceptación deberá efectuarse en un plazo máximo de treinta días desde la entrega de los bienes o la prestación del servicio. Dentro del mismo plazo deberán formularse, en su caso, los motivos de disconformidad a la misma. En el caso de que no se realizase en dicho plazo, se entenderá que se han aceptado los bienes o verificado de conformidad la prestación de los servicios.
4. El contratista deberá abonar las facturas en el plazo fijado de conformidad con lo previsto en el apartado 2. En caso de demora en el pago, el subcontratista o el suministrador tendrá derecho al cobro de los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 69 bis del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, sobre la remisión electrónica de los registros de facturación, los subcontratistas que se encuentren en los supuestos establecidos en el apartado 1 del artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso a la factura electrónica y creación del registro contable de facturas del sector público, deberán utilizar en su relación con el contratista principal la factura electrónica, cuando el importe de la misma supere los 5.000 euros, que deberán presentar al contratista principal a través del Registro a que se refiere el apartado 3 de la disposición adicional trigésima segunda, a partir de la fecha prevista en dicha disposición.  
En supuestos distintos de los anteriores, será facultativo para los subcontratistas la utilización de la factura electrónica y su presentación en el Registro referido en el apartado 3 de la disposición adicional trigésima segunda. La cuantía de 5.000 euros se podrá modificar mediante Orden del Ministro de Hacienda y Función Pública.
6. Los subcontratistas no podrán renunciar válidamente, antes o después de su adquisición, a los derechos que tengan reconocidos por este artículo, sin que sea de aplicación a este respecto el artículo 1110 del Código Civil.

#### Comprobación de los pagos a los subcontratistas o suministradores.

EMASA podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que los contratistas han de hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en los mismos.

En tal caso, los contratistas remitirán a EMASA, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago.

Asimismo, deberán aportar a solicitud de EMASA justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que le sea de aplicación.

Estas obligaciones se consideran condiciones especiales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades previstas en este pliego, respondiendo la garantía definitiva de las penalidades que se impongan por este motivo.

## **27. RÉGIMEN DE PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES**

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, en los plazos parciales previstos en el plan de obra, en la subrogación de trabajadores en el caso en que procediese o en el plazo de pago a subcontratistas, EMASA podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cuando las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo, o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

En todo caso las penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a EMASA, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Las penalidades previstas en los dos artículos anteriores se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

## 28. RESOLUCIÓN

Serán causas de resolución del contrato además de la prevista en el artículo 1.124 del Código Civil:

- a) La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista a no ser que se produzca la sucesión en la persona del contratista.
- b) El mutuo acuerdo entre EMASA y el contratista.
- c) La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista y en todo caso el retraso injustificado sobre el plan de trabajos establecido en el pliego o en el contrato, en cualquier actividad, por un plazo superior a un tercio del plazo de duración inicial del contrato, incluidas las posibles prórrogas.
- d) El incumplimiento de la obligación principal del contrato o la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados o la posibilidad cierta de producción de una lesión grave al interés público de continuarse ejecutando la prestación en esos términos, cuando no sea posible modificar el contrato.
- e) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superiores a las previstas en el citado precepto
- f) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato.
- g) La demora injustificada en el replanteo de la obra.
- h) La suspensión de la iniciación de las obras por plazo superior a cuatro meses.
- i) La suspensión de las obras por plazo superior a ocho meses por parte de la sociedad municipal.
- j) El desistimiento del contrato por EMASA
- k) El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en los pliegos o en el contrato.

De conformidad con lo previsto en el Derecho Civil las causas de resolución tendrán la naturaleza de condiciones resolutorias contractuales. Apreciada su existencia por el órgano de contratación procederá la declaración de resolución del contrato previa valoración sobre la oportunidad y conveniencia para el interés societario de la continuación del mismo.

En caso de estimarse conveniente la continuación del contrato el órgano de contratación podrá requerir la presentación de garantías adicionales.



### Efectos de la resolución.

Cuando la resolución se produzca por mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado por ellas.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a EMASA los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva, en primer término, sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.

Acordada la resolución del contrato y hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público o la ruina de lo construido o fabricado

Cuando la resolución venga motivada por causas de de Derecho Administrativo, entre ellas la recogida como causa de resolución del apartado f de la presente cláusula, en orden a la defensa del interés general en los términos y condiciones de la LCSP el contratista tendrá derecho, además de las obras efectivamente ejecutadas, a una indemnización por daños y perjuicios del uno y medio por cien del presupuesto de ejecución material de las obras pendientes de realizar, excluidos gastos generales, beneficio industrial y cualesquiera arbitrios o impuestos.

## **29.RECURSO DE ALZADA ANTE LA JUNTA DE GOBIERNO**

Los actos que se dicten en procedimientos de adjudicación de contratos de EMASA que no reúnan las condiciones para interponer el recurso especial en materia de contratación serán recurribles potestativamente en alzada ante la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Gijón.

Su interposición, tramitación y resolución se acomodará a las normas previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## **30.JURISDICCIÓN COMPETENTE**

Serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo las cuestiones que se susciten en relación con la preparación, adjudicación del contrato y modificaciones contractuales, cuando la impugnación de estas últimas se base en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la presente Ley, cuando se entienda que dicha modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación de los contratos.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que se susciten entre las partes en relación con los efectos y extinción del contrato


### 31.DERECHO APLICABLE

Los contratos que se rijan por el presente Pliego tienen carácter privado, y se regirán por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, RD 1098/2001, de 12 de octubre, en relación a los preceptos que le sean de aplicación y por las normas de derecho privado en relación a su extinción y efectos.

Gijón, a 28 de mayo de 2018



Vidal Gago Pérez  
Director Gerente



José Abraham Menéndez Riera  
Responsable Financiero

**ANEXO I. MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA**

**(SOBRE 2)**

Don/Dña.....  
provisto de DNI número .....actuando en nombre propio (o en el de  
..... CIF .....).

Declara quedar enterado de las condiciones económicas y técnicas por las que se rige la  
adjudicación del contrato para la **REALIZACIÓN DE LAS OBRAS DE MEJORA DE LAS  
INSTALACIONES EN LA ETAP LA PERDIZ** y se compromete a la realización del contrato  
con estricta sujeción al mismo, por el **precio de**  
.....  
..... (en letra y  
número) euros, a los que hay que añadir  
.....  
..... (en letra y número) euros que corresponden al IVA.

Oferta un **plazo adicional de garantía** de:

..... años ( en letra y en número)

Domicilio que se señala a efectos de notificaciones:

Calle.....

Número .....Escalera ..... Piso ..... Letra .....

Código Postal ..... Localidad..... Provincia .....

Teléfono ..... Móvil ..... Fax .....

E-mail .....

En....., a..... de ..... de .....

(Firma del proponente)

## ANEXO II. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

1. El OFERTANTE de conformidad con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; realiza la siguiente:

DECLARACIÓN RESPONSABLE, para hacer constar que:

- Posee plena capacidad de obrar.
  - No está incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar señaladas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, hallándose al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
  - Cuenta con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato, así como las autorizaciones que procedan.
  - Puede acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica, financiera y profesional o técnica que se determinen por el Órgano de Contratación.
  - La persona firmante de este documento tiene poder bastante para realizar estas actuaciones en nombre de la empresa.
2. El OFERTANTE autoriza a la Empresa Municipal de Aguas de Gijón a comprobar la veracidad de la declaración responsable realizando las consultas oportunas antes los organismos competentes al objeto de verificar:
- Estar al corriente de las obligaciones en materia tributaria y de la Seguridad Social.
  - El alta y epígrafe en el impuesto de actividades económicas y estar reconocido en el objeto social.
  - Aquellos otros requisitos que puedan consultarse a través de la plataforma de intermediación de datos entre Administraciones Públicas y que se precisen para acreditar la declaración responsable manifestada por el CLIENTE.
3. El OFERTANTE acredita con la firma de este documento que es conocedor de:
- La Política de Calidad, Ambiental y de Seguridad y Salud en el Trabajo de EMASA, publicada en nuestra página web.
  - Del contenido de los Pliegos correspondientes a la licitación a la que presentan su oferta.

Gijón, a  de  de

Este documento puede ser firmado electrónicamente

LA FIRMA DE ESTE DOCUMENTO SERÁ  
INDISPENSABLE PARA SER ADMITIDO A LA  
LICITACIÓN

**ANEXO III. MODELO DE AVAL**

La entidad (*razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca*) ..... , NIF..... , con domicilio (*a efectos de notificaciones y requerimientos*) en ..... y en su nombre (*nombre y apellidos de los Apoderados*)..... , con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento.

**A V A L A**

A (nombre y apellidos o razón social del avalado)..... , con NIF..... , en virtud de lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, para responder de las obligaciones siguientes : (garantía definitiva para responder del cumplimiento del contrato de..... ante LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUAS DE GIJON, S.A., por importe de: ..... (en letra).....Euros (en cifra)

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento de LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUAS DE GIJON, S.A., con sujeción a los términos previstos en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, en sus normas de desarrollo y en la normativa reguladora de la Caja General de Depósitos.

El presente aval estará en vigor hasta que LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUAS DE GIJON, S.A., o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello autorice su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y legislación complementaria

(*lugar y fecha*).....

(*razón social de la entidad*).....

(*firma de los apoderados*)

BASTANTEO DE PODERES POR LA ASESORIA JURIDICA DE LA C.G.D O ABOGACÍA DEL ESTADO		
Provincia :	Fecha :	Número o Código :

**ANEXO IV. MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN**

Certificado número

.....(en adelante, asegurador), con domicilio en..... y NIF.....debidamente representado por.....(*nombre y apellidos de los apoderados*), con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento.

**A S E G U R A**

A.....(*nombre y apellidos o razón social del asegurado*).....NIF/CIF.....,en concepto de tomador del seguro, ante la EMPRESA MUNICIPAL DE AGUAS DE GIJON, S.A., en adelante asegurado, hasta el importe de.....(en letra).....euros (en cifra).....euros, en los términos y condiciones establecidos en en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, normativa de desarrollo y pliego de cláusulas administrativas particulares por la que se rige el contrato.....en concepto de garantía definitiva.....para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas frente al asegurado.

El asegurado declara, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida, ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del Seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento de la EMPRESA MUNICIPAL DE AGUAS DE GIJON, S.A., en los términos establecidos en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y normas de desarrollo.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que la EMPRESA MUNICIPAL DE AGUAS DE GIJON, S.A., o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y legislación complementaria.

En.....a.....de.....del.....

Firma:

Asegurador

BASTANTEO DE PODERES POR LA ASESORÍA JURÍDICA DE LA C.G.D. O ABOGACÍA DEL ESTADO		
Provincia:	Fecha:	Número o Código: